



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 9 DE AGOSTO DEL 2023  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE POSOLTEGA,  
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1684-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de octubre del año dos mil veintitrés. Las diez y treinta ay seis minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno en la **Alcaldía Municipal de Posoltega, departamento de Chinandega**; por lo que la Delegación Regional de Occidente con sede en la ciudad de Chinandega de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-07-098-2023**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Lylíam del Socorro Mayorga Tórrez**, alcaldesa; **José Manuel Tercero Huete**, vicealcalde; **Cristóbal Gradiz Solano**, secretario del Concejo Municipal; **José Norberto Arbizu Valencia**, gerente municipal; **Wistong José Pérez Palacios**, asesor legal; **Howard Joel Medina Blanco**, director administrativo financiero; **Emilio Ricardo Maldonado López**, responsable de la Oficina de Adquisiciones / usuario del Sistema de Control Interno; **Samary del Carmen Sarria**, responsable de contabilidad / usuaria del Sistema de Control Interno; **María Estela Santos Rizo**, directora de inversión pública y planificación / usuaria del Sistema de Control Interno y **Sofía Manuela Narváez Ballesteros**, responsable de la Unidad de Gestión de Talento Humano / usuaria del Sistema de Control Interno, todos de la Alcaldía Municipal de Posoltega, departamento de Chinandega. 3) En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada. 4) En fecha siete de agosto del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Pueblo Nuevo, departamento de Estelí, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.



## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** La Alcaldía Municipal de Posoltega, departamento de Chinandega, no desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno; así mismo, no elaboró el plan y cronograma de trabajo para la implementación y evaluación del Sistema de Control Interno, y el plan de acción para la implementación de las actividades dispuestas por el Comité de Control Interno (auditoría y finanzas), la máxima autoridad y los responsables de las unidades administrativas no cumplieron con sus funciones asignadas en la Guía Especializada; necesarias para dar seguimiento al logro de los compromisos de la alta dirección, lo que revela incumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua. **2)** Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistemas de Administración, se determinó que la Alcaldía Municipal de Posoltega, departamento de Chinandega, no implementó las recomendaciones de la auditoría anterior, al comprobar mediante el seguimiento que no aplicó la metodología de la evaluación del Sistema de Control Interno, en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del Sistema de Control Interno y evidencias de cumplimiento de las preguntas de los sistemas de administración, para la implementación a nivel de sistemas de administración, que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación, establecidos en el Sistema de Evaluación del Control Interno. En consecuencia, al no aplicar la metodología de evaluación del Sistema de Control Interno adecuadamente, en la evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque y evidencias de cumplimiento de las preguntas de los sistemas de administración, disminuyó el resultado de las calificación ponderada del grado de ajuste en la implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y a nivel de sistemas de administración, correspondientes al segundo semestre del año dos mil veintidós. **3) En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores.** De diez (10) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría de referencia ARP-07-133-2022 y ARP-07-065-2022 de fechas catorce de octubre del año dos mil veintidós y veinticuatro de junio del año dos mil del año dos mil veintidós, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-3042-2022 y RIA-CGR-2459-2022; la Alcaldía Municipal de Posoltega, departamento de Chinandega, implemento cinco (5) recomendaciones; una (1) en proceso y cuatro (4) no cumplidas, para un grado de cumplimiento del cincuenta y cinco por ciento (55%); y **4)** No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado



de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con recomendaciones no cumplidas derivadas de auditorías precedentes, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Posoltega, departamento de Chinandega, implementar las recomendaciones pendientes contenidas en el informe en Autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendario para cumplir con las recomendaciones no cumplidas de auditoría predecesora, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### **POR LO EXPUESTO:**

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

#### **PRIMERO:**

Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-07-098-2023**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE POSOLTEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**.



- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Lyliam del Socorro Mayorga Tórrez**, alcaldesa; **José Manuel Tercero Huete**, vicealcalde; **Cristóbal Gradiz Solano**, secretario del Concejo Municipal; **José Norberto Arbizu Valencia**, gerente municipal; **Wistong José Pérez Palacios**, asesor legal; **Howard Joel Medina Blanco**, director administrativo financiero; **Emilio Ricardo Maldonado López**, responsable de la Oficina de Adquisiciones / usuario del Sistema de Control Interno; **Samary del Carmen Sarria**, responsable de contabilidad / usuaria del Sistema de Control Interno; **María Estela Santos Rizo**, directora de inversión pública y planificación / usuaria del Sistema de Control Interno y **Sofía Manuela Narváez Ballesteros**, responsable de la Unidad de Gestión de Talento Humano / usuaria del Sistema de Control Interno, todos de la Alcaldía Municipal de Posoltega, departamento de Chinandega.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Posoltega, departamento de Chinandega, para asegurar el cumplimiento de las recomendaciones no implementadas derivadas de auditorías previas, para ello contará con el plazo de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil



trescientos cincuenta (1350) de las diez de la mañana del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/ LARJ